

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00051-00

La demanda se dirige a obtener el cobro de cuotas alimentarias cuyo importe fue determinado en sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá.

Dicha pretensión debe ser conocida por los juzgados de familia en única instancia, por así determinarlo el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, conforme al cual:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

“7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”

Adicionalmente, la ejecución de la sentencia es competencia del juzgado que la profirió por disposición del artículo 306 del Código General del Proceso, que en lo pertinente determina que:

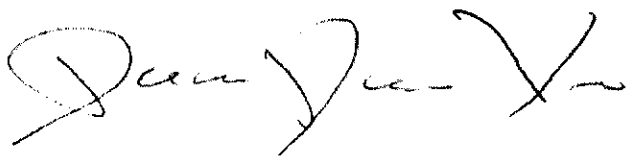
“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

Segundo: REMITIR la actuación al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinticho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 017 Fecha 14 MAR 2022

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

